DICTAMEN N° 504

REF: EXPTE. E3-2018-3730-E "UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD S/SUMARIO ADMINISTRATIVO SR. ANRIQUEZ ROSENDO –ADJUNTA DISP. 934/18"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. JUAN MANUEL CHAPO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

Las presentes actuaciones tuvieron inicio en virtud de la Disposición Nº 934 de fecha 21 de mayo de 2018 emanada de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas por la cual se ordenó la instrucción del sumario administrativo al agente Rosendo Anriquez, DNI N° 31.944.983, personal de planta permanente del Registro Civil de El Sauzalito, por inasistencias sin aviso y sin justificar (fs. 31 y 32).

I.-ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

I.1.-De la documentación agregada en autos y de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación del sumario, en las que se han cumplimentado los requisitos del debido proceso legal, surge que:

El agente mencionado inasistió a su lugar de trabajo, sin aviso y sin justificar, por un total de setenta y nueve (79) días, los cuales se hallan detallados en el artículo 3° de la Disposición Nº 934/18, ya mencionada.

Según ese artículo de la Disposición, los días inasistidos fueron los siguientes: 05/06/17; 03/07/17; 14/08/17; 15/08/17; 16/08/17; 17/08/17; 18/08/17; 19/08/17; 20/08/17; 04/09/17; 05/09/17; 06/09/17; 07/09/17; 08/09/17; 09/09/17; 10/09/17; 11/09/17; 12/09/17; 13/09/17; 14/09/17; 15/09/17; 16/09/17; 17/09/17; 18/09/17; 19/09/17; 20/09/17; 21/09/17; 22/09/17; 23/09/17; 24/09/17; 25/09/17; 26/09/17; 27/09/17; 28/09/17; 29/09/17; 30/09/17; 01/10/17; 02/10/17;

03/10/17; 04/10/17; 09/10/17; 12/10/17; 13/10/17; 14/10/17; 15/10/17; 17/10/17; 18/10/17; 19/10/17; 20/10/17; 21/10/17; 22/10/17; 23/10/17; 24/10/17; 09/02/18; 16/02/18; 27/02/18; 01/03/18; 02/03/18; 03/03/18; 04/03/18; 05/03/18; 06/03/18; 07/03/18; 08/03/18; 09/03/18; 10/03/18; 11/03/18; 12/03/18; 13/03/18; 14/03/18; 15/03/18; 16/03/18; 17/03/18; 18/03/18; 19/03/18; 20/03/18; 21/03/18; 26/03/18 y 27/03/18.

La Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad, en Informe obrante a fs. 34/38 detalló las fechas de las inasistencias incurridas durante el período que va desde el 05 de junio de 2017 al 27 de marzo de 2018, las cuales coinciden con las enumeradas en la Disposición.

En ese mismo Informe, la Dirección también detalló la situación de revista y el cargo desempeñado por el agente Anriquez, así como la sanción registrada por una inasistencia del día 25 de noviembre de 2016 (medida disciplinaria de observación – Disposición N° 444/17- conforme último párrafo de fs. 37-).

En la ya mencionada Disposición N° 934/18 -artículo 3°- que ordenó la iniciación de sumario, se requirió a la Dirección de Recursos Humanos que se procediera al descuento de los días inasistidos que se investigan en autos (fs. 31/32).

I.2.-Existiendo mérito suficiente, la Instrucción dispuso el llamado a indagatoria del agente Anriquez, quien se presentó a la audiencia fijada, haciendo en esa oportunidad uso de su derecho a abstenerse, designando -no obstante- abogado defensor y constituyendo domicilio legal (fs. 40/43).

Habida cuenta de la contundencia de las pruebas obrantes se le formuló capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 47 y vta).

Los cargos formulados fueron los de transgredir con su accionar lo previsto en los artículos 21 incisos 1), 2) y 22 inc. 5) de la Ley 292-A – "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial"; en concordancia con lo establecido en los artículos 21 inc. 1) y 2) y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la mencionada Ley.

Señalan los mencionados artículos de la Ley N° 292-A: *"Artículo 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1)Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se de-be al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente*

COPIA DIGITAL

el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales… Artículo 22: Queda prohibido a los agentes: …5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio; …"

Indica a su vez el Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa*: "Artículo 21: "Sera causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) articulo 21 incisos 1… 2) Artículo 22 incisos… 5...". Artículo 23: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio".*

Notificado el sumariado de los cargos formulados y de la posibilidad de efectuar descargo y ofrecer pruebas, no presentó Memorial de Defensa (fs. 50), por lo que, no restando medidas de pruebas pendientes de producción, a fs. 51 se dispuso dar por decaído el derecho dejado de usar y se corrió vista de las actuaciones para alegatos. El agente tampoco hizo uso de su derecho a alegar (fs. 53).

Habiéndose cumplido todas las etapas del procedimiento sumarial a fs. 54 se dispuso la clausura de las actuaciones sumariales.

Como medida para mejor proveer y a efectos de la determinación de la sanción a imponerse, esta Asesoría solicitó a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo informe todo lo atinente a la situación actual del sumariado en lo que respecta al cumplimiento de su débito laboral.

En respuesta a la solicitud efectuada, el departamento afirmó que giró el pedido a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas –por medio de la actuación simple Nº E3-2021-9761-A, sin respuesta alguna. Asimismo, señaló qué, en los meses de junio, julio y septiembre de 2017 del año y marzo de 2018, se realizaron los descuentos correspondientes a los setenta y nueve (79) días.

II.- CONCLUSIONES:

COPIA DIGITAL

De las probanzas arrimadas a la causa, surge con fuerza de convicción que, en efecto, el Sr. Anriquez, inasistió los setenta y nueve (79) días señalados por la Disposición que ordena el inicio de sumario.

Esta convicción tiene como fundamento la contundencia de los elementos de cargo y la carencia de pruebas en contrario, lo que lleva a la confirmación de las imputaciones formuladas y a la consiguiente declaración de responsabilidad en torno a la conducta enrolada, violatoria de la normativa citada supra.

A pesar de haberse comprobado la transgresión, es sabido que la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación. Así lo ha señalado reiteradamente la Procuración del Tesoro de la Nación, quien reconoce que la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o conveniente para preservar su normal funcionamiento –siempre que, desde luego, la sanción conserve adecuada proporción con la falta cometida-. (PTN, Dictámenes, 133:113; 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

En merito a ello, esta instancia coincide con su preopinante (fs. 57/59), entendiendo que corresponde se aplique una sanción correctiva de suspensión de treinta (30) días sin goce de haberes al agente Rosendo Anriquez, DNI Nº 31.944.983, personal de planta permanente del Registro del Estado Civil y Capacidad de la Personas (con prestación de funciones en el Registro Civil El Sauzalito), por haber sido hallado responsable de los cargos formulados en autos a fs. 47 y vta, transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los artículos 21 incisos 1), 2) y 22 inc. 5) de la Ley 292-A – "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial"; en concordancia con lo establecido en los artículos 21 inc. 1) y 2) y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la mencionada Ley.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL